



# **GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**

**CURSO ACADÉMICO 2021/2022**

## **TRABAJO FIN DE GRADO**

**LOS LIBROS REGISTRO EN LOS  
AUTONOMOS EN E.D. , E.D.S. Y  
E.OBJETIVA**

**THE REGISTRY BOOKS FOR SELF-EMPLOYED IN DIRECT  
ESTIMATION, SIMPLIFIED DIRECT ESTIMATION AND  
OBJECTIVE ESTIMATION**

AUTORA: MARTA RUIZ ARPIDE

DIRECTOR: CARLOS MARTINEZ SAN JUAN

FECHA: JUNIO 2022



# ÍNDICE

<b>1. RESUMEN.....</b>	<b>1</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>3. TIPOS DE AUTONOMOS .....</b>	<b>4</b>
<b>4. IMPORTANCIA DE LOS LIBROS CONTABLES .....</b>	<b>8</b>
<b>5. PAGOS FRACCIONADOS .....</b>	<b>10</b>
<b>6. ESTIMACIÓN DIRECTA .....</b>	<b>10</b>
6.1 DEFINICIÓN.....	10
6.2 LIBROS OBLIGATORIOS .....	10
6.3 CÁLCULO DEL RENDIMIENTO.....	11
<b>7. ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA.....</b>	<b>12</b>
7.1 DEFINICIÓN .....	12
7.2 LIBROS OBLIGATORIOS .....	12
7.3 CÁLCULO DEL RENDIMIENTO.....	13
<b>8. ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS).....</b>	<b>15</b>
8.1 DEFINICIÓN .....	15
8.2 LIBROS OBLIGATORIOS.....	16
8.3 TABLAS DE AMORTIZACIÓN.....	16
8.4 RENDIMIENTO PREVIO .....	17
8.5 RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA.....	18
<b>9. MODELOS OFICIALES OBLIGATORIOS.....</b>	<b>20</b>
<b>10. CONCLUSIONES.....</b>	<b>22</b>
<b>11. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>23</b>



## 1. RESUMEN

Los libros registro son documentos económicos cuya finalidad es mostrar la realidad económica y financiera de la empresa cumpliendo con uno de los principios contables más importantes, el de reflejar la imagen fiel de la empresa.

Tal y como recoge el artículo 25 del Código de Comercio publicado en el BOE, Real Decreto del 22 de agosto de 1885:

*“1. Todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios. Llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes o disposiciones especiales, un libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario.*

*2. La contabilidad será llevada directamente por los empresarios o por otras personas debidamente autorizadas, sin perjuicio de la responsabilidad de aquéllos. Se presumirá concedida la autorización, salvo prueba en contrario.”*

Los libros registro que deben llevar los autónomos pueden variar en función de la situación fiscal en la que se encuentren: Estimación directa, directa simplificada o en régimen de estimación objetiva, también conocida como módulos.

En el caso de integrarse dentro de la estimación directa estarán obligados a llevar los libros de ingresos, gastos, bienes de inversión y, por último, de provisiones de fondos y suplidos.

Si el autónomo pertenece a estimación directa simplificada deberá presentar los libros de compras y gastos, bienes de inversión y ventas e ingresos.

Existe una última modalidad, la estimación objetiva o módulos, que obliga a los empresarios a llevar libros de bienes de inversión en el caso de deducirse las amortizaciones, de ventas e ingresos si el rendimiento neto generado por las actividades se establece considerando la magnitud de las operaciones

En todos los casos, desde el 01/01/2019 son obligatorios para cada empresario en función del régimen en el que se encuentren a pesar de que, si quieren, pueden optar por llevar una contabilidad de partida doble.

Este trabajo tiene como objetivo principal estudiar de manera detallada cuáles de los libros de registro son obligatorios o voluntarios. Asimismo, cómo calcular el rendimiento en los distintos casos y los modelos de impuestos que deben presentar y con los que aportan la transparencia de las empresas gracias a la que la administración sabe si están actuando conforme a la ley o, por lo contrario, deben ser sancionadas.

Por último realizaré un estudio práctico de las situaciones y forma actuar en el caso de que un empresario se vea obligado a realizar un cambio de régimen fiscal en función de una variación en su situación que no le permita seguir perteneciendo al régimen en el que se encuentra inicialmente.

## 1. ABSTRACT

The registry books are economic documents whose purpose is to show the economic and financial reality of the company, complying with one of the most important accounting principles, that of reflecting a true and fair view of the company.

As stated in Article 25 of the Commercial Code published in the BOE, Royal Decree of August 22, 1885:

1. *"1. Every businessman must keep orderly accounting records, appropriate to the activity of his company, allowing a chronological follow-up of all his operations, as well as the periodic preparation of balance sheets and inventories. Without prejudice to the provisions of laws or special provisions, he shall necessarily keep a book of inventories and annual accounts and a journal.*
2. *The accounts shall be kept directly by the entrepreneurs or by other duly authorized persons, without prejudice to the responsibility of the former. Authorization shall be presumed to have been granted, unless there is proof to the contrary".*

The record books to be kept by the self-employed may vary depending on the tax situation in which they find themselves: direct estimation, simplified direct estimation or in objective estimation regime, also known as modules.

In the case of being integrated within the direct estimation, they will be obliged to keep the books of income, expenses, investment goods and, finally, of provisions of funds and supplies.

If the self-employed belongs to simplified direct estimation, he/she will have to present the books of purchases and expenses, investment goods and sales and income.

There is a last modality, the objective estimation or modules, which obliges the businessmen to keep books of investment goods in the case of deducting the amortizations, of sales and income if the net yield generated by the activities is established considering the magnitude of the operations.

In all cases, since 01/01/2019 they are mandatory for each entrepreneur depending on the regime in which they are, even though, if they want, they can choose to keep double-entry accounting.

The main objective of this work is to study in detail which of the record books are compulsory or voluntary. Also how to calculate the performance in the different cases and the tax forms that must be presented and with which they provide the transparency of the companies thanks to which the administration knows if they are acting in accordance with the law or, on the contrary, they must be sanctioned.

Finally, I will make a practical study of the situations and how to act in the case that a businessman is forced to make a change of tax regime due to a variation in his situation that does not allow him to continue belonging to the regime in which he is initially.

## 2. INTRODUCCIÓN

El tema escogido para la realización de este trabajo versa sobre “los libros registro en autónomos en estimación directa, simplificada y objetiva”, tiene como objeto reflejar en la figura de los trabajadores por cuenta propia, las diferentes situaciones fiscales a las que pueden acogerse o la normativa fiscal les obliga y, por tanto, los modelos que deben cumplimentar y presentar.

Para comenzar, es necesario conocer qué es un autónomo, qué tipos de impuestos existen en España y en qué momento se inicia la actividad. Esto último sucede en el momento en el que se realiza una compra de mercaderías con intención de generar bienes y servicios utilizando medios de producción tanto materiales como humanos.

Un trabajador por cuenta propia es aquella persona física mayor de 18 años que desarrolla una actividad de forma habitual, personal y directa, asumiendo toda responsabilidad de las pérdidas o beneficios de los trabajos realizados y, como consecuencia, está incluido obligatoriamente a los regímenes de la Seguridad Social. En ningún caso se incluyen las personas que, siendo parte de la familia, colaboran; ni aquellos que pertenezcan a un colectivo especial.

Los datos que ofrecen las estadísticas del cuarto trimestre del año 2021 según el ministerio de trabajo y economía social indican 2.033.891 autónomos personas físicas que formaban parte de la Seguridad Social dentro de las diferentes posibilidades que ésta ofrece y, en concreto, el RETA obtuvo los valores más altos. También revelan información sobre el porcentaje registrado en función del sexo, siendo un 63.9% en el caso de los hombres y 36.1% con respecto al total está formado por las mujeres, aunque en algunas comunidades como Galicia y Asturias esta cifra se incrementa hasta el 40%.

Los principales impuestos a los que están sujetos los trabajadores por cuenta propia son el IVA y el IRPF. Ambos son de carácter estatal y están cedidos parcialmente a las CCAA. El primero de imposición indirecta y el segundo de naturaleza directa.

El Impuesto sobre el Valor Añadido grava el tráfico empresarial y profesional, siendo su objeto imponible el consumo. Este tributo sobre las ventas traspassa la carga al consumidor final, ya que el empresario que vende debe repercutir el % señalado y lo ingresará en la Hacienda Pública, siendo dicho consumidor final quien termina soportando el tributo. Otra característica que lo define es su cualidad de impuesto plurifásico, puesto que grava las distintas etapas de una cadena de producción.

Una especialidad destacable dentro del IVA es el régimen especial del recargo de equivalencias que se aplica al comerciante minorista, ya sea personas físicas o entidades compuestas al 100% por personas físicas que vendan bienes sin que estos sean transformados, siempre que dichas ventas en el año anterior estén dirigidas a consumidores finales de los bienes y/o servicios y conformen más de un 80%. No es aplicable a la venta de maquinaria industrial, embarcaciones, vehículos, joyas, etc. La base imponible sobre la que se calcula este porcentaje es la misma que se utiliza para el IVA y al igual que este impuesto tiene varios tipos de gravamen, existe una cifra porcentual que se aplica de acuerdo con el tipo de IVA, siendo el 5,2% para un tipo general del 21%; 1,4% en el caso del 10% y un 0,5% si se trata del 4%. Este recargo no está incluido en las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

El funcionamiento de la aplicación de este impuesto es el siguiente: dependiendo de si se actúa como el vendedor, siendo minoristas que repercuten IVA pero no RE a

sus clientes, no tiene obligación de declarar el ingreso y no pueden deducir el IVA soportado. Sin embargo, desde la parte del comprador los minoristas soportan IVA y RE y los proveedores repercuten ambos y los declaran e ingresan a Hacienda Pública. En ninguno de los casos es obligatorio emitir facturas (excepto que el cliente así lo solicite) ni registrar contablemente el IVA pero sí deben reflejar el régimen a los proveedores de tal manera que estos puedan repercutir el recargo de equivalencias en sus facturas.

El Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas grava como su propio nombre indica la renta generada por las personas residentes en España. Dicho impuesto es de naturaleza directa y gradual, puesto que tiene en cuenta directamente a la persona sobre la que se va a aplicar y varía en función del nivel de renta de cada individuo.

### **3. TIPOS DE AUTONOMOS**

Los trabajadores autónomos, como indica el apartado anterior, es aquella persona mayor de 18 que decide llevar a cabo una actividad de manera habitual y de la cual consigue unos beneficios sin importar el volumen de los mismos.

Este apartado contempla los pasos a seguir para convertirse en un trabajador por cuenta propia, los diferentes tipos que existen de acuerdo con la actividad que se realice.

En primer lugar, los plazos para darse de alta como autónomo son muy claros y, tal como indica la seguridad social podrá anticiparse el alta hasta 60 días antes de comenzar a desarrollar su trabajo. Se le permite, además, llevar a cabo esa situación de alta con posterioridad de 30 días teniendo en cuenta que se considerará como fuera plazo calificándose como infracción grave y, como consecuencia, se le aplicará la correspondiente sanción.

Será necesario que la persona tenga asignado un NAF, comunique en qué fecha y en qué domicilio va a comenzar a desarrollar la actividad, la cuenta bancaria en la que se procederá a realizar los cargos pertinentes, la mutua que respaldará los posibles riesgos, conocer la base sobre la que deberá cotizar y la parte de ingresos que podrá suponer ganancia para el empresario. Este trámite deberá ir acompañado del alta en el IAE de Hacienda. Todos estos datos vendrán recogidos en el modelo 036 y para cualquier modificación de los mismos deberá presentarse un nuevo modelo comunicándolo. Existe también el modelo 037, pero este no recoge las operaciones intracomunitarias ni los casos especiales de IVA o la situación de un domicilio diferente en el ámbito administrativo y fiscal. Ambos modelos ofrecen la opción de presentarse bien en papel bien en formato online.

En el momento que se registra y formaliza dicho alta pasa a formar parte del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), que ofrece diferentes opciones en función de la actividad que cada trabajador por cuenta propia vaya a desarrollar, del tipo de tributos que le corresponda pagar y si dispone o no de empleados a su cargo.

Este sistema, según la seguridad social, realiza una subdivisión de 7 grupos:

- Trabajador autónomo: en este grupo se incluyen todos aquellos que no puedan encajar en el resto de las divisiones.

- Trabajadores colegiados: como su propio nombre indica los que pertenecen a un colegio profesional y requieren de colegiarse para desarrollar una actividad.
- Trabajadores Autónomos Económicamente Independientes (TRADE): se consideran como tal aquellos que con un cliente en concreto generan un 75% o más del total de facturación, siempre que no tengan empleados contratados.
- Colaborador familiar: se tienen en cuenta hasta segundo grado siempre que sean convivientes y estén a cargo de un autónomo.
- Miembros de órganos de administración, consejeros o administradores de una sociedad mercantil.
- Socio industrial de sociedades regulares colectivas y sociedades comanditarias.
- Socio trabajador de Cooperativa de Trabajo Asociado.

Todos los integrantes del régimen de autónomos podrán contratar tanto a trabajadores por cuenta ajena como a otros autónomos, siendo necesario para ello registrarse como empresario mediante el sistema RED y obtener un CCC (Código de Cuenta de Cotización). RED es la herramienta que deberá emplear para realizar las altas y bajas de las personas a las que quiera contratar. Para ello necesitará, entre otros, el número de afiliación a la seguridad social de dicha persona, así como el número de DNI, fecha de nacimiento, domicilio, tipo de contrato y jornada. El contrato que se realiza al empleado/a deberá registrarse en un periodo máximo de 10 días desde que este comenzó, plazo que se cumple también para la comunicación de la copia básica. Todo alta deberá ser tramitado y comunicado a la seguridad social previo al inicio de la actividad que desarrollará la persona contratada para ello. Sin embargo, la tramitación de la baja tiene un plazo de hasta 3 días posteriores a la finalización del contrato. Los trámites que no se registren y comuniquen en los días establecidos para ello se considerarán fuera de plazo y tendrán una sanción en función de su gravedad, oscilando la cifra entre los 300 y los 3.000€ y se tomará como fecha de inicio el primer día del mes, con el deber de abonar las cuotas pertenecientes a ese periodo y sin percibir descuentos en las mismas.

Al contratar empleados por cuenta ajena el autónomo asume los costes de seguridad social derivados de la cotización pertinente. En el caso de contratar a otro trabajador por cuenta propia será esta último el que acepte dichos gastos.

Existe una peculiaridad con el trabajador por cuenta propia del sector agrario y los que sean titulares de explotaciones de este tipo, contando en este caso con un límite de 2 contratos indefinidos o aquello que lo iguale a través de contratos de corta duración.

Dentro de los derechos y prestaciones es necesario contemplar los beneficios a los que se pueden acoger para disminuir las cuotas a las que tienen que hacer frente.

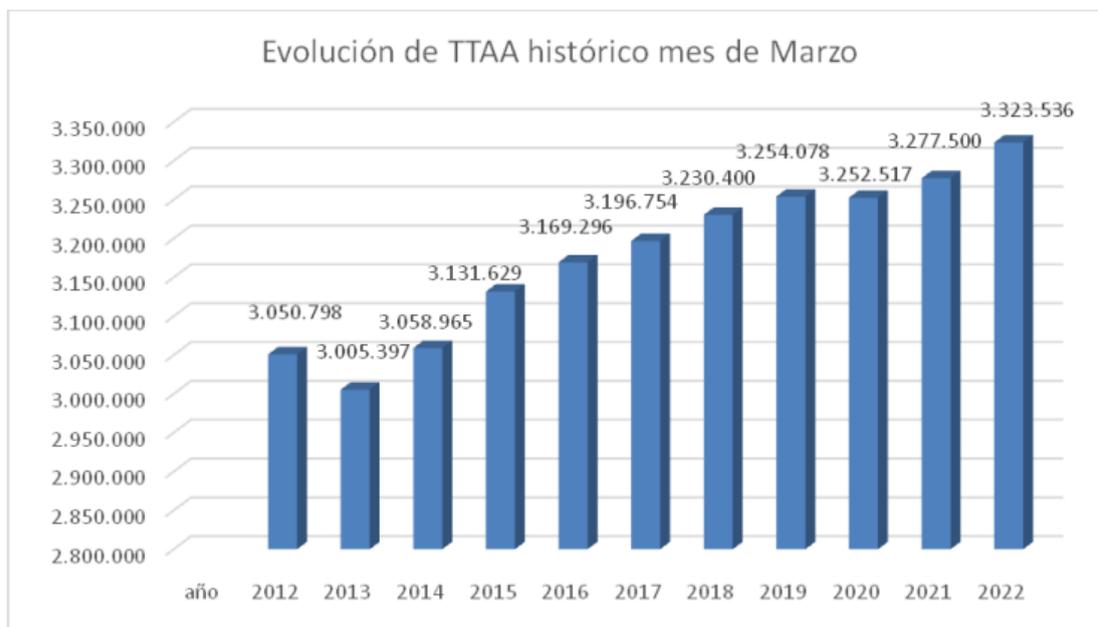
En el caso de que el alta sea el primero que se registra en el régimen de autónomos o si transcurrieron 2 años desde haberlo sido podrán disfrutar de una tarifa plana en la que, en obtendrá descuentos en función de las bases de cotización y supone una gran

ayuda a la hora de enfrentarse a los primeros periodos de la actividad al igual que ocurre con las reducciones en módulos. Si dicha base es mínima en los primeros doce meses las cuotas supondrán un coste de 60€, pero en el momento en que se supere ese límite el descuento será de un 80% sobre la BCC (base de contingencias comunes). Una vez finalizado este periodo este coste se reduce en un 50% en los siguientes 6 meses, siendo ese porcentaje en los 6 posteriores del 30%.

Los trabajadores autónomos tendrán beneficios en sus cuotas en el caso de solicitar una baja por maternidad o paternidad, así como riesgo de embarazo o durante la lactancia; pertenecer a un régimen diferente a la vez; ser residente en Ceuta y Melilla o municipios cuyo número de habitantes no supere los 5.000; realizar trabajos relacionados con la creación artística o venta ambulante; tener un familiar titular de una explotación de carácter agrario; recibir una prestación por jubilación al mismo tiempo que estar registrado como trabajador por cuenta propia; pagar por servicios de conciliación laboral y familiar contratados o colaborar con un familiar que también sea autónomo. Cabe destacar que podrán disfrutar de todos los beneficios citados con anterioridad si cumplen con la obligación de estar al corriente en pagos con la Agencia Tributaria o la Seguridad Social.

Algunos datos obtenidos de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social de la Dirección General del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas:

En el mes de marzo de 2022, el número de personas trabajadoras es de 3.323.536, lo que supone un incremento del 1,40% comparado con el mismo mes de 2021, es decir, 46.036 personas más. Esto supone un crecimiento de afiliación de 325.730 (10,71%) desde su cifra más baja en febrero de 2013.



Fuente- MITE

Los datos reflejados según sexo el 63,8% (2.121.671 personas) son varones y el 36,2% (1.205.835 personas) mujeres. Las personas autónomas colaboradoras familiares es de 194.290 (Datos a 31 de diciembre de 2021).

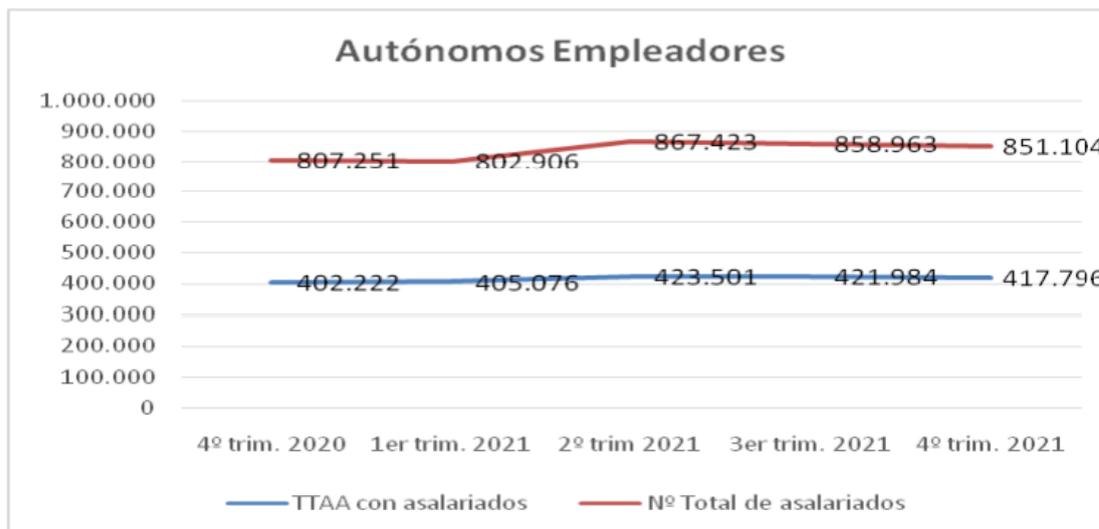
Autónomas/os	Afiliación marzo 2022	Variación intermensual		Variación interanual	
		Absoluta	%	Absoluta	%
<b>España</b>	<b>3.323.536</b>	<b>7.878</b>	<b>0,24%</b>	<b>46.036</b>	<b>1,40%</b>

Fuente- MITE

Como dato complementario, en cuanto a la evolución de la afiliación de las personas trabajadoras extranjeras, en relación con el mes de marzo de 2021, se observa un incremento de 19.753 personas, con un total de 389.969. Con relación al mes de marzo de 2022, el número de trabajadores autónomos extranjeros afiliados al RETA ha aumentado en 2.953 personas.

EVOLUCIÓN ANUAL DE AUTÓNOMAS/OS	Autónomas/os dados de alta marzo 2022	Autónomas/os dados de alta febrero 2022	Evolución mensual Valores Absolutos	%
<b>Andalucía</b>	563.174	561.447	1.727	0,31
<b>Aragón</b>	100.119	100.033	86	0,09
<b>Asturias</b>	72.164	72.115	49	0,07
<b>Baleares</b>	94.109	92.860	1.249	1,35
<b>Canarias</b>	135.094	134.614	480	0,36
<b>Cantabria</b>	41.410	41.339	71	0,17
<b>Cast. y León</b>	189.747	189.443	304	0,16
<b>C. la Mancha</b>	150.347	150.154	193	0,13
<b>Cataluña</b>	557.847	556.861	986	0,18
<b>C. Valenciana</b>	360.765	359.583	1.182	0,33
<b>Extremadura</b>	80.890	80.666	224	0,28
<b>Galicia</b>	207.926	207.945	-19	-0,01
<b>C. de Madrid</b>	417.316	416.269	1.047	0,25
<b>Murcia</b>	103.459	103.334	125	0,12
<b>Navarra</b>	47.378	47.260	118	0,25
<b>País Vasco</b>	168.924	168.882	42	0,02
<b>La Rioja</b>	25.091	25.069	22	0,09
<b>Ceuta</b>	3.356	3.349	7	0,21
<b>Melilla</b>	4.422	4.437	-15	-0,34
<b>Total</b>	<b>3.323.536</b>	<b>3.315.658</b>	<b>7.878</b>	<b>0,24</b>

Fuente- MITE



Fuente- MITE

#### 4. IMPORTANCIA DE LOS LIBROS CONTABLES

Los libros contables están compuestos por unos documentos que reflejan la situación en la que se encuentra la empresa y poder así decidir la mejor estrategia con los datos obtenidos. Estos archivos deben entregarse en las instituciones mercantiles para que puedan ser legalizados y al finalizar cada periodo se establece un plazo de 4 meses desde que finaliza dicho periodo. Además, es necesario conservarlos durante un mínimo de 4 años en los que la inspección puede requerirlos, por lo que se archivarán de manera ordenada y en perfecto estado para justificar así claramente la contabilidad de la empresa.

Actualmente existe el acceso a obtener toda o gran parte de la documentación necesaria para archivar en los libros contable de forma digital introduciendo esos datos en programas informáticos de facturación. Estos softwares ofrecen la posibilidad de extraer los libros en formato Excel de manera que se pueden puntear y comprobar los listados de facturas emitidas o recibidas y, en el caso de darse de baja como autónomo, poderlos conservar durante los 6 años que dicta la norma mercantil y de Hacienda. Además, algunos de estos programas dan la opción de presentar los modelos correspondientes en cada trimestre de forma online.

Los siguientes capítulos tratan de las diferentes modalidades a las que se pueden acoger los trabajadores por cuenta propia en función de las actividades que vayan a desarrollar. A esto hay que añadirle no sólo la elección del régimen, sino que es muy importante conocer bien las obligaciones de cada uno de ellos.

En primer lugar, hay que ser consciente de que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidades al empresario, por lo que es recomendable informarse bien por uno mismo o mediante asesorías y profesionales del sector ya que en caso de llevar una contabilidad errónea o no llevarla existen consecuencias y sanciones. Las más comunes son por retraso en contabilidad (300€), errores contables (en proporción a la cuantía que no has ingresado, oscilando entre el 50y el 100%), si tratas de deducir

gastos que no están contabilizados (más cuota en el IRP y sanción que supone un % del importe no ingresado).

Los libros de contabilidad permiten cumplir las obligaciones fiscales y evitar sanciones, a la vez que obtener información de cómo funciona la empresa y así poder planificar de forma más real las actividades financieras.

Entre los más utilizados está el libro de facturas emitidas en el que se registra por orden cronológico y con una numeración correlativa en función de la fecha de emisión. Deberá contener dicha fecha y número de factura, así como los datos de aquel al que va destinado, la base imponible y el tipo de gravamen junto con la cantidad repercutida del mismo y la retención de IRPF si correspondiese. Este, según la normativa del IVA, es obligatorio.

No sólo se contabilizan las facturas emitidas, sino también se hace con las recibidas ya que son el principal justificante de las deducciones que se realizan en la empresa, por lo que es importante archivar y controlar durante largos periodos de tiempo en los que la administración pudiera requerirlas.

Los bienes de inversión también quedan registrados y contabilizados en libros. Estos deberán recoger la información relacionada con cada bien de manera individual componiéndose estos por: factura y proveedor correspondiente, fecha en la que el bien empieza a funcionar en la empresa, así como su prorrata y periodo de regularización, valor registrado inicialmente, cuotas y métodos a través de los que se va a calcular la amortización y, por último el valor residual.

Para ajustarse a la norma es necesario conocer qué está considerados como bienes de inversión, siendo aquellos que, debido a su naturaleza y función, se destinen con normalidad en la empresa durante periodos mayores a un año, pudiendo estos ser bienes tangibles, muebles, inmuebles o ganado. Estos bienes se regularizan de forma obligatoria cuando la diferencia de la prorrata con respecto al año anterior sea superior al 10% y su objetivo es dificultar los excesos de deducción si destino que le dan al bien es diferente, para lo cual existen periodos de amortización en el caso de ser bien mueble (5 años) o inmueble ( 10 años).

Por lo contrario, no se reconocerán como bienes de inversión:

- Recambios que posea la empresa con la finalidad de reparar bienes de inversión utilizados por el sujeto pasivo.
- Obras necesarias para reparar otros bienes de inversión.
- Envases que puedan utilizarse más de una vez.
- Ropa ya usada por el personal para realizar su trabajo.
- Bienes inferiores a 3.005,6€.

Las ventas que la empresa realiza para conseguir los ingresos necesarios que garantizan el funcionamiento de la empresa se anotan al igual que los gastos derivados de la actividad que generan deducciones siempre que se puede demostrar. Este libro de gastos deberá ir separado del de facturas recibidas puesto que en lugar de factura estos gastos cuentan con un justificante con los datos del pago como puede ser el recibo que genera el banco tras el cargo de las cuotas que debe pagar el empresario.

## 5. PAGOS FRACCIONADOS

Los autónomos realizan cuatro pagos, uno por cada trimestre que compone el periodo anual en el modelo 130 a cuenta del IRPF dentro de los días 1 y 20 en el caso de los tres primeros trimestres (abril, julio y octubre), variando este plazo en el caso del último trimestre al permitirse presentar este modelo entre los días 1 y 30 de enero del ejercicio directamente posterior. Si se da el hecho de que los ingresos del contribuyente que están sujetos a retención superan el 70% de los mismos, no están obligados a realizar pagos a cuenta.

Cada uno de estos pagos le corresponde un importe que viene dado por:

- Actividades empresariales: les corresponde el 20% del rendimiento neto que se ha generado desde que comienza el ejercicio hasta que finaliza el trimestre que corresponda al pago. Al valor que se obtiene se le aplican unas deducciones derivadas de los pagos fraccionados que ya habían sido ingresados en los trimestres anteriores al igual que las retenciones que soportan las empresas de arrendamiento de inmuebles.
- Actividades agrícolas, ganaderas, forestales, y pesqueras: en este caso el valor asignado es de un 2% de los ingresos obtenidos en el periodo que se va a liquidar donde no se incluyen las subvenciones de capital ni las indemnizaciones. Por último, se deducen aquellos ingresos a cuenta realizados en el trimestre al que se hace referencia y las retenciones.
- Actividades profesionales: al igual que las primeras cuentan con un 20% del rendimiento neto cosechado desde el comienzo del ejercicio hasta el fin del periodo que afecta al cálculo. Está permitido aplicarse deducciones por los pagos fraccionados de los trimestres previos y los ingresos a cuenta comprendidos entre el inicio del ejercicio y el último día que compone dicho trimestre.

## 6. ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

### 6.1 DEFINICIÓN

Inicialmente es necesario saber qué se entiende por estimación directa normal, sistema de carácter voluntario en circunstancias en las que actividades cuyo valor de ingresos, bien al inicio del año de esta, bien el año anterior, supera los 600.000€. Es necesario apuntar que, si la cifra no corresponde al total de meses que comprende el año, esta se calculará elevándola al bruto anual. Es la opción menos frecuente debido a la elevada renta que requiere.

### 6.2 LIBROS OBLIGATORIOS

Existen dos tipos de actividades en función de las cuales pueden variar los libros obligatorios. En el caso de realizar una actividad mercantil deberán llevarse los libros diarios, de inventarios y cuentas anuales. Sin embargo, si esa actividad desarrollada es de carácter no mercantil la obligatoriedad recaerá en los libros registro de ventas e ingresos, compras y gastos, bienes de inversión y de provisiones y suplidos (en el caso

de actividades profesionales).

En el libro diario se archivan las operaciones económicas que se derivan de la actividad empresarial. Es también obligatorio para las empresas que pertenecen a este régimen el libro de inventarios y cuentas anuales cuyo primer registro será el balance inicial al que posteriormente se añaden los balances de sumas y saldos. El inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales se registrarán en este último libro.

### **6.3 CÁLCULO DEL RENDIMIENTO**

El cálculo del rendimiento neto se obtiene restando los gastos fiscalmente deducibles a los ingresos computables.

Para desarrollar mejor este concepto hay que conocer qué son cada uno de los términos anteriores comenzando por los ingresos computables: estos están compuestos por los ingresos de explotación, el autoconsumo de bienes y servicios y las subvenciones:

- **Ingresos de explotación:** aquellos que proceden de la actividad principal de la empresa y dentro de los que se encuentra la facturación sin incluir el IVA, pero teniendo en cuenta el recargo de equivalencia.
- **Autoconsumo de bienes y servicios:** se generan de la actividad con finalidad de formar parte del patrimonio del titular, de regalárselos a otra persona o venderlo por una cantidad muy por debajo de la que realmente le corresponde.
- **Subvenciones de explotación y de capital,** contando las últimas con una parte imputable.

No computarán como ingresos las ventas de inmovilizado y no se considerarán rendimientos de trabajo a la hora de tributar las prestaciones por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia.

En el caso de los gastos fiscalmente deducibles para que sean considerados como tal es necesario la aportación de facturas y justificantes de dichos gastos a través del correspondiente pago. Hay diferentes gastos como:

- **Compras consumidas:** se entiende por tal las que se realizan para vender. Se calcula restando a las existencias iniciales las compras y las existencias finales.
- **Alquileres y cánones**
- **Gastos de personal:** salarios, seguridad social a cargo de la empresa, seguridad social autónomos y en el caso de las dietas siempre que estén correctamente justificadas.
- **Otros gastos sociales:** cursos formativos o de prevención, entre otros.
- **Suministros:** luz, agua, teléfono, combustible en el caso de utilizar un vehículo para realizar la actividad empresarial, pero deberá constar en la factura la matrícula del vehículo. En el caso de que dicho vehículo esté catalogado como industrial la deducción será del 100%; si está considerado como mixto ese porcentaje cambiará a un 50% y si es un turismo podrá variar dicha cantidad ya que habrá que demostrar que es necesario para realizar la actividad.
- **Amortizaciones:** existen tablas de referencia para realizar los cálculos de amortización: Además hay coeficientes aceleradores cuya aplicación permite

duplicar los valores de dichas amortizaciones y se pueden aplicar a elementos nuevos en el caso de entidades de reducida dimensión y de segunda mano en todas las empresas. En el caso de los bienes de escaso valor, cuyo valor no supera los 300€ existe la posibilidad de amortizarlo de una vez.

- Deterioro de créditos: si se trata de clientes en situación de concurso de acreedores en cuyo caso está permitido incluir el IVA, si está en curso una acción judicial o si transcurren más de 6 meses desde el vencimiento de cobro voluntario.
- Tributos locales: IBI, ICV, IAE o licencia de apertura son algunos de ellos.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios profesionales independientes.
- Colegios profesionales: voluntarios y obligatorios.
- Portes derivados del traslado de la mercancía.
- Primas de seguros.
- Gastos bancarios: comisiones, intereses de préstamos y financiación, gastos de apertura y cancelación.
- Subcontratación.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas, estas últimas un 1% de la facturación total de la empresa.

El rendimiento neto, tal y como se expone en el apartado 5 de este trabajo, se comunica a través de la presentación del modelo 130, en el que está permitido no incluir las retenciones profesionales. En el caso de que más del 70% de los ingresos esté sujeto a retención no existe obligación de presentar este modelo 130 y en el modelo 036 no se seleccionará el pago fraccionado.

## **7 ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA**

### **7.1 DEFINICIÓN**

Esta modalidad es más frecuente que la estimación directa normal. Para pertenecer a ella es necesario cumplir con lo siguiente:

- Las actividades no atiendan a la modalidad de estimación objetiva.
- La cifra neta de negocios del cómputo total de las actividades que se lleven a cabo no deberá exceder de 600.000€ en el ejercicio anterior.
- Haber renunciado al régimen de módulos.
- Ni una de las actividades que se desarrollen esté en estimación directa.
- El inmovilizado material contará con una amortización de carácter lineal. El cálculo se realizará a través de una tabla de amortización particular para esta forma simplificada.
- El conjunto de gastos que sean deducibles y de difícil verificación sólo serán cuantificados como un porcentaje del 5% de los ingresos netos. El cálculo es implementado y aplicado por el programa.

### **7.2 LIBROS OBLIGATORIOS**

En este régimen los libros que se consideran obligatorios en el caso de llevar a cabo actividades empresariales o profesionales son: ingresos y ventas, compras y gastos, bienes de inversión y, por último, el de provisión de fondos y suplidos si se trata de

actividades profesionales. No es necesario registrar estos libros en ningún organismo ni llevar una contabilidad estricta, sino que pueden llegar a ser archivos de Excel, por ejemplo.

Es importante recordar que los registros deberán ordenarse por fecha y en cada factura constará una serie de números que tendrán un orden correlativo a esas fechas, ya que de no ser así la inspección podría pedir explicaciones al respecto con sospechas de que no se han declarado todos los ingresos percibidos.

Si se trata de gastos solo se podrán deducir aquellos que así se considere en lo establecido en la norma con el fin de justificar la contabilidad de manera correcta.

Para terminar, es obligatorio registrar en el documento de bienes de inversión aquellos que son adquiridos y considerados tanto de larga duración como necesarios para llevar a cabo la actividad de la empresa siempre que su vida útil sea mayor de 1 año.

### **7.3 CÁLCULO DEL RENDIMIENTO**

El rendimiento previo se calcula a través de la resta de los gastos deducibles sin incluir las provisiones, a los ingresos computables donde no se tendrá en cuenta las ventas de inmovilizado.

En el caso de estimación directa simplificada se aplica un incentivo del 5% del rendimiento previo por gastos de difícil identificación hasta un máximo de 2.000€. Por tanto, el rendimiento neto será el resultado de restar al rendimiento previo este incentivo del 5% de dicho rendimiento. (rendimiento neto = rendimiento previo - 5% rendimiento previo).

Según indica el cuadro resumen de la agencia tributaria que pone a disposición de los ciudadanos este rendimiento neto a integrar en la base imponible puede calcularse con las siguientes fases:

- Fase 1: cálculo del rendimiento neto realizando un sumatorio de los ingresos íntegros a los gastos de difícil justificación a los que se les resta las diferencias además de los gastos deducibles. En el caso de los gastos de difícil justificación será el 5% sobre la diferencia positiva estableciendo un límite de 2.000€.
- Fase 2: cálculo del rendimiento neto reducido. Partiendo del resultado de la fase anterior, se aplica una minoración de los rendimientos generados en más de dos años con una base de reducción máxima de 300.000.
- Fase 3: Tras la obtención del rendimiento neto reducido con el paso previo, se obtiene el rendimiento reducido neto total restando al primero la reducción por inicio de actividad, aquella para contribuyentes cuyo valor total de renta sea menor de 12.000€ englobando las de actividad económica, así como la aplicada a autónomos económicamente independientes o que tengan un solo cliente no vinculado (siendo esto incompatible con los gastos antes mencionados de difícil justificación).

Algunos datos, teniendo como referencia el año 2019, que es el último que figura en la página de la AEAT:

La estadística Rendimientos de actividades económicas es una publicación basada en la información relativa a las actividades económicas facilitada por las personas empresarias y profesionales personas físicas en sus declaraciones anuales del impuesto sobre la Renta.

El principal objetivo de la estadística es profundizar en el conocimiento de las actividades económicas que realizan las personas empresarias individuales, que contribuirá al análisis de la pyme no societaria, su distribución territorial, el género de la persona empresaria, su nacionalidad y la importancia de las rentas empresariales respecto al resto de sus rentas. Esto permitirá completar la visión de la actividad económica general, cuyo análisis se ha focalizado tradicionalmente en las actividades realizadas mediante empresas con forma societaria.

En esta publicación se introduce un elemento novedoso, la cuota líquida atribuida a la actividad económica que permite conocer la presión fiscal que soportan los rendimientos de la actividad económica empresarial y profesional.

La AEAT publica información estadística sobre el Rendimientos de actividades económicas, utilizando la información que le trasladan los datos de las altas y bajas censales, así como sus declaraciones anuales del impuesto sobre la Renta, que se plasman a continuación.

**Resumen IRPF por Signo del rendimiento**  
**Comunidad Autónoma: Total , Dimensión asalariados: Sin asalariados**

	Rendimiento total			Rendimiento positivo		
	Número	Importe	Media	Número	Importe	Media
<b>Número de empresarios</b>	2.176.799			1.965.440		
<b>Número de asalariados</b>	0			0		
<b>Actividades económicas</b>	2.059.027	20.129.312	9.776	1.847.668	20.641.413	11.172
Rendimiento neto reducido (1)	2.058.797	19.660.728	9.550	1.847.438	20.269.065	10.971
ESTIMACIÓN DIRECTA	1.305.522	16.767.719	12.844	1.114.692	17.297.417	15.518
Rendimiento estimación directa	1.239.621	16.767.719	13.526	1.048.791	17.297.417	16.493
Rendimiento estimación directa antes de reducciones	1.305.520	17.307.832	13.257	1.114.692	17.837.527	16.002
ESTIMACIÓN OBJETIVA NO AGRÍCOLA	205.520	1.606.371	7.816	195.752	1.652.650	8.443
Rendimiento estimación objetiva	202.116	1.606.371	7.948	192.348	1.652.650	8.592
Rendimiento estimación objetiva antes de reducciones	205.520	1.728.524	8.410	195.752	1.774.803	9.067
ESTIMACIÓN OBJETIVA AGRÍCOLA	665.757	1.286.639	1.933	654.996	1.318.998	2.014
Rendimiento estimación agrícola	617.060	1.286.639	2.085	606.299	1.318.998	2.175
Rendimiento estimación agrícola antes de reducciones	665.757	1.396.525	2.098	654.996	1.428.884	2.182
Imputaciones de rentas:Rendimiento neto computable	41.569	468.583	11.272	36.771	372.349	10.126
<b>Otras rentas a integrar en Base Imponible</b>						
Rentas del trabajo	1.088.822	20.967.480	19.257	982.487	18.390.854	18.719
Rentas del capital mobiliario	1.150.074	2.398.595	2.086	1.052.542	2.165.450	2.057
Rentas del capital inmobiliario	995.997	1.824.303	1.832	916.216	1.628.034	1.777
<b>BASE IMPONIBLE GENERAL</b>	2.102.976	43.233.450	20.558	1.891.684	40.926.001	21.635
<b>BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</b>	1.145.303	5.009.534	4.374	1.048.268	4.483.618	4.277
<b>BASE IMPONIBLE TOTAL</b>	2.125.188	48.242.984	22.701	1.913.869	45.409.618	23.727
<b>Importe mínimo personal y familiar</b>	2.176.799	16.701.525	7.673	1.965.440	15.123.619	7.695
<b>CUOTA ÍNTEGRA TOTAL</b>	1.280.679	10.126.000	7.907	1.203.321	9.482.733	7.880
<b>DEDUCCIONES</b>						
Deducciones generales de actividades económicas	602.690	298.373	495	559.828	276.695	494
Deducciones autonómicas de actividades económicas	153.282	35.865	234	142.483	33.088	232
<b>CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN</b>	1.241.244	9.747.524	7.853	1.166.398	9.132.365	7.830

*Fuente- Sede electrónica AEAT*

**Resumen IRPF por Signo del rendimiento**  
**Comunidad Autónoma: Total , Dimensión asalariados: Con asalariados**

	Rendimiento total			Rendimiento positivo		
	Número	Importe	Media	Número	Importe	Media
<b>Número de empresarios</b>	578.020			498.029		
<b>Número de asalariados</b>	2.521.350			2.213.332		
<b>Actividades económicas</b>	562.694	9.927.212	17.642	482.703	10.580.093	21.918
Rendimiento neto reducido (1)	562.671	9.750.797	17.329	482.680	10.497.100	21.748
<b>ESTIMACIÓN DIRECTA</b>	372.330	7.604.136	20.423	300.815	8.299.593	27.590
Rendimiento estimación directa	360.868	7.604.136	21.072	289.353	8.299.593	28.683
Rendimiento estimación directa antes de reducciones	372.330	7.735.706	20.776	300.815	8.431.164	28.028
<b>ESTIMACIÓN OBJETIVA NO AGRÍCOLA</b>	110.321	1.395.336	12.648	105.522	1.429.623	13.548
Rendimiento estimación objetiva	109.549	1.395.336	12.737	104.750	1.429.623	13.648
Rendimiento estimación objetiva antes de reducciones	110.321	1.421.663	12.887	105.522	1.455.950	13.798
<b>ESTIMACIÓN OBJETIVA AGRÍCOLA</b>	95.369	751.325	7.878	91.692	767.884	8.375
Rendimiento estimación agrícola	92.254	751.325	8.144	88.577	767.884	8.669
Rendimiento estimación agrícola antes de reducciones	95.369	777.313	8.151	91.692	793.872	8.658
Imputaciones de rentas:Rendimiento neto computable	10.934	176.415	16.135	9.435	82.993	8.796
<b>Otras rentas a integrar en Base Imponible</b>						
Rentas del trabajo	191.852	2.662.299	13.877	159.579	1.972.267	12.359
Rentas del capital mobiliario	308.911	778.410	2.520	272.937	648.305	2.375
Rentas del capital inmobiliario	279.953	675.277	2.412	248.691	575.386	2.314
<b>BASE IMPONIBLE GENERAL</b>	567.780	13.392.589	23.588	487.806	13.234.291	27.130
<b>BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</b>	309.149	2.504.517	8.101	272.989	1.711.943	6.271
<b>BASE IMPONIBLE TOTAL</b>	570.923	15.897.106	27.845	490.944	14.946.235	30.444
<b>Importe mínimo personal y familiar</b>	578.020	4.473.760	7.740	498.029	3.855.754	7.742
<b>CUOTA ÍNTEGRA TOTAL</b>	373.363	3.763.801	10.081	355.096	3.441.374	9.691
<b>DEDUCCIONES</b>						
Deducciones generales de actividades económicas	169.919	129.779	764	160.368	111.344	694
Deducciones autonómicas de actividades económicas	40.815	8.684	213	38.474	8.125	211
<b>CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN</b>	361.784	3.603.571	9.961	344.317	3.319.314	9.640

Fuente- Sede electrónica AEAT

## 8 ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)

### 8.1 DEFINICIÓN ESTIMACIÓN OBJETIVA

Un autónomo podrá darse de alta en el régimen de módulos si su actividad se encuentra en el listado disponible en la orden ministerial de la AEAT en la que se enumeran las actividades del IAE. El siguiente requisito es cumplir el límite del volumen de facturación, siendo el general de 250.000€ brutos anuales y 125.000€ en el caso de emitir facturas a empresas. El volumen de compras no podrá ser superior a 250.000€ anuales. Si la decisión es renunciar a módulos el régimen asignado será el general.

Cabe destacar que desde la reforma fiscal del año 2015 se ha procurado reducir el umbral de exclusión de algunas de las actividades que comprende este régimen.

## 8.2 LIBROS OBLIGATORIOS

En el caso de que la actividad esté sujeta a módulos en el IRPF no tiene obligación de llevar libros contables, pero eso no significa que de no hacerlo no podrá aportar los documentos que la inspección pueda requerir. Podemos concluir que es recomendable llevar: libros de facturas recibidas, ya que permiten justificar las deducciones que se aplican, registro de bienes de inversión en el caso de practicar amortizaciones y si se trata de actividades registradas dentro de los regímenes especiales en el que se realicen retenciones al autónomo deberá llevarse un libro de facturas emitidas.

Los libros obligatorios si pertenece régimen de recargo de equivalencias solo es necesario controlar la amortización a través de registros de los bienes de inversión y sin embargo, si forma parte del régimen simplificado de IVA deberá cumplimentar los libros registro de bienes de inversión y los de gastos con sus correspondientes facturas recibidas, estando permitido ajustar estos gastos en el cuarto trimestre ya que el sumatorio a tener en cuenta es anual.

## 8.3 TABLAS DE AMORTIZACIÓN

Las empresas adquieren bienes a los que se le aplica una amortización calculando el importe con la ayuda de la tabla que aparece en la orden de hacienda.

Un ejemplo de este tipo es la siguiente tabla, que aparece en la orden HAC/1164/2019 publicada en el BOE, a la que se puede acceder mediante la página web de la agencia tributaria:

Grupo	Descripción	Coefficiente lineal máximo	Período máximo
1	Edificios y otras construcciones	5 por 100	40 años
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40 por 100	5 años
3	Batea	10 por 100	12 años
4	Barco	10 por 100	25 años
5	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material Inmovilizado intangible	25 por 100	8 años
6	Inmovilizado intangible	15 por 100	10 años

*Fuente- Página oficial de la agencia tributaria*

Como podemos observar en los datos proporcionados en función del tipo de bien adquirido el coeficiente lineal máximo varía al igual que el periodo máximo de amortización que se le puede aplicar a dichas adquisiciones.

A la hora de adaptar la tabla de amortización a cada caso en particular desde la agencia tributaria ponen a disposición, entre otras, las siguientes reglas:

- ✓ El importe sobre el que se calcula el coeficiente de amortización es el precio en el momento de la compra si se trata de un bien, pero si se trata de componentes generados de la actividad empresarial se calculará sobre el coste de producción. No podrán considerarse ni el valor residual, ni el del suelo en el caso de edificios.
- ✓ Cada dato de amortización deberá corresponder a un elemento en concreto de manera individual, aunque está permitido englobar todos aquellos que formen parte del grupo que contempla la tabla y realizar el cálculo sobre el sumatorio final.
- ✓ La amortización del inmovilizado material se calculará desde el primer día en que se pone en funcionamiento y sobre el precio por el que ha sido comprado, pero con el *“límite resultante de multiplicar por dos la cantidad derivada de aplicar el coeficiente de amortización lineal máximo”*. Si es de carácter intangible en el momento en el que produzcan ingresos.
- ✓ La tabla determina la vida útil de cada tipo de bien, por lo que el máximo no puede superar los valores ahí indicados.
- ✓ Los activos que fueran nuevos y cuya compra se realizase en el periodo comprendido entre el primer día de enero del año 2003 y el último de 2004, los valores máximos de los coeficientes de amortización lineales resultarán de multiplicar los que refleja el cuadro por 1,1. Este resultado podrá utilizarse el mismo periodo que supone la vida útil de los mencionados activos.

## 8.4 RENDIMIENTO PREVIO

El cálculo del rendimiento neto final se desarrolla en las siguientes fases:

- Fase 1: Rendimiento previo.
- Fase 2: Rendimiento neto minorado.
- Fase 3: Aplicación de los índices correctores.
- Fase 4: Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales.
- Fase 5: otras percepciones empresariales.
- Fase 6: Obtención del rendimiento neto reducido de la actividad.

El rendimiento previo se calcula multiplicando el sumatorio de unidades de módulo por el precio de cada unidad. Estas unidades vienen dadas por el personal asalariado y no asalariado. Los primeros, aquellos que generan una nómina, dentro de los que se incluye a los descendientes mayores de 18 años siempre que estén emancipados y nunca podrá sumarse los cónyuges ni descendientes menores de 18 años.

Contarán como personal asalariado cuando su jornada sea completa durante todo el año, sin embargo, si el trabajador es menos de 19 años, se trata de un contrato en prácticas o aprendizaje el número se multiplica por 0,6. El personal no asalariado está compuesto por el propietario y el cónyuge a lo que pueden incluirse los descendientes menores de edad no emancipados.

El segundo paso, consistente en calcular el rendimiento neto minorado, obteniéndose este mediante la resta de las minoraciones por incentivos al empleo, así como a la inversión al rendimiento previo. Las minoraciones por incentivos al empleo vienen

dadas en una tabla con valores en función del número de trabajadores de la empresa. Aquellas reducciones que corresponden a incentivos por inversión sólo tienen en cuenta bienes de inversión hasta 3.000€, no permitiéndose acelerar su amortización y realizando esta con relación a la tabla correspondiente.

Los índices correctores son multiplicadores dentro de los que se diferencia entre los que son generales, a los que todos tienen derecho, y los de carácter especial que solo se aplican a unas actividades en concreto como por ejemplo los taxis o el transporte urbano.

Tipos de índices correctores:

- Primer índice: empresas de pequeña dimensión, para lo cual es necesario cumplir requisitos como ser persona física, realizar la actividad en un único local, no disponer de más de un vehículo teniendo esta capacidad de carga no superior a 1000kg, o no tener personal asalariado. En el caso de cumplir con los 4 requisitos la empresa tendrá derecho a un índice corrector que oscilará entre 0,7 y 0,8 según el número de habitantes del municipio.
- Segundo índice corrector: actividades de temporada, es decir, aquellas que realicen su actividad durante 180 días al año siendo esto justificable con el modelo 036. Se aplica 1,5 en el caso de realizar su actividad hasta 60 días, si esto ocurre de 61 a 120 días el valor será de 1,35 y, si por último el tramo comienza en 121 días pudiéndose completar hasta los 180 ese valor será 1,25.
- Tercer índice: corrector de exceso, puesto que la parte que excede del rendimiento máximo se multiplica por 1,30. Este es incompatible con el primero que afecta a empresas de pequeña dimensión, siendo este último el que tendrá más peso.
- Cuarto índice: inicio de nuevas actividades en el que será imprescindible no pertenecer a actividades de temporada, comenzar la actividad a partir del 01/01/2020, no destinar el local para el uso de más de una actividad no permitiéndose tampoco que dicho local se hubiera destinado a la misma actividad con anterioridad pese a tener distinta titularidad. Si se cumplen estos requisitos se aplicará un 0,8 durante el primer año, incrementándose este hasta 0,9 en el segundo. Estos porcentajes varían si la persona que desarrolla la actividad tiene reconocida una minusvalía.

Una vez calculados los índices correctores y obtenido el rendimiento neto de módulos, si se aplica una reducción de 2.000€ el resultado es el rendimiento neto de módulos reducido, partir del que con la fase 4 y 5 resulta el rendimiento neto de la actividad. La última fase da lugar al rendimiento neto reducido de la actividad con la reducción de un 30% de las rentas irregulares y siendo este valor diez puntos inferiores, 20%, por creación de empleo, así como su mantenimiento.

## 8.5 RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

Se aplica el régimen simplificado a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF, siempre que en este último caso, todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas físicas.

- Que cada una de sus actividades esté incluida en la Orden que desarrolla este régimen y no se superen las magnitudes específicas establecidas. Se pueden consultar a mano derecha.
- Que el volumen de ingresos en el año inmediato anterior no supere cualquiera de los siguientes importes:
  - 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas.
  - 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.

Cuando el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de ingresos se elevará al año.

- Que el volumen de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el ejercicio anterior excluidas las adquisiciones de inmovilizado no supere la cantidad de 250.000 euros anuales (IVA excluido).
  - Si se inició la actividad, el volumen de compras se elevará al año. En el supuesto de obras y servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
- Que no hayan renunciado al régimen.
- Que no hayan renunciado o estén excluidos de la estimación objetiva en el IRPF.
- Que ninguna actividad se encuentre en estimación directa en el IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el simplificado. Solamente existe compatibilidad con los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca, con el del recargo de equivalencia y con determinadas actividades (operaciones exentas del artículo 20 LIVA y arrendamientos de bienes inmuebles que no supongan el desarrollo de una actividad económica

La renuncia al régimen de estimación objetiva en IRPF para el ejercicio 2021 no impedirá volver a aplicar el régimen simplificado en el 2022.

Si renunció en el ejercicio 2020, de forma tácita mediante la presentación del pago fraccionado de IRPF (modelo 130) y modelo 303 aplicando el régimen general de IVA en el primer trimestre, o con posterioridad, de forma expresa (con el inicio de la actividad), se permite que pueda volver a aplicar ambos regímenes en los ejercicios 2021 o 2022.

Se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones al método de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes especiales simplificado, agricultura, ganadería y pesca del IVA para el año 2022: desde el día 29 de diciembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022. ).” (Sede Electrónica de la AEAT, 2022).

Después de haber calculado el rendimiento previo no existen minoraciones y ni índices correctores, ya que pese a tributar el impuesto sobre el valor añadido En el momento bien de venta bien de adquisición, internamente se separa.

Esta peculiaridad conlleva registrar en libros las facturas emitidas y su correspondiente sumatorio anual. Las empresas registradas aquí no tienen que presentar el modelo 303.

## 9. MODELOS OFICIALES OBLIGATORIOS

METODO DETERMINACION DEL RENDIMIENTO	MODELOS PRESENTACION TRIMESTRAL		MODELOS RESUMEN/LIQUIDACIÓN ANUAL		
	IVA	IRPF	IVA	IRPF	
<b>ESTIMACION OBJETIVA</b>	<b>303,309,349</b>	<b>111,131,115</b>	<b>390, 347</b>	<b>190, 100</b>	<b>180,</b>
<b>ESTIMACION DIRECTA</b>	<b>303,309,349</b>	<b>111,130,115</b>	<b>390, 347</b>	<b>190, 100</b>	<b>180,</b>
<b>ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA</b>	<b>303,309,349</b>	<b>111,130,115</b>	<b>390, 347</b>	<b>190, 100</b>	<b>180,</b>

*Fuente: elaboración propia*

Modelo 130: IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa, es un pago fraccionado, que se presenta trimestralmente.

Es un modelo acumulativo ya que brinda la opción de sumar las cantidades resultantes en dicho modelo de cada trimestre y solicitar el pago o la devolución en un asola vez.

Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva, es un pago fraccionado que se presenta trimestralmente.

Es un modelo de declaración, que presentan aquellas personas físicas que realicen actividades encuadradas estimación objetiva en el IRPF. También deberán presentar, según proceda, las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación objetiva.

Modelo 100: este modelo se conoce coloquialmente como “la declaración de la renta”, en él se reflejan todos los ingresos que se han producido en un periodo impositivo, tanto de lo percibido por cuenta propia como por cuenta ajena. Se realiza la liquidación anual, procediéndose al pago o devolución.

Modelo 111. Es un modelo trimestral, no acumulativo mediante el cual se informa de las percepciones de abonadas a los trabajadores por cuenta ajena, así como a los profesionales. Se realizan las autoliquidaciones de las retenciones efectuadas.

Modelo 115: Es un modelo trimestral, no acumulativo mediante el cual se informa de las percepciones de abonadas por el arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

Modelo 303: El modelo se utiliza para liquidar el IVA trimestralmente. En él se refleja el IVA acumulado en las facturas emitidas y recibidas. Es una autoliquidación.

Modelo 309: Es el modelo con el que se realizan las autoliquidaciones no periódicas de IVA. Es una declaración que sirve a quienes generalmente no tienen obligación de presentar las declaraciones periódicas de IVA, modelo 303 y modelo 390, para ingresar el IVA a Hacienda. Con él se liquida el IVA de las operaciones realizadas con empresarios que se encuentran dentro de la UE.

Modelo 349: Es el modelo resumen de los 309.

Modelo 390: En este modelo se presenta anualmente el resumen de lo reflejado todos

los trimestres en los modelos 303. Tiene que ser coincidente, y cuadrar con lo informado.

Modelo 347 es la declaración anual informativa de operaciones con terceras personas que se presenta en febrero de cada año, y permite a Hacienda cruzar datos informados de operaciones económicas entre proveedores y clientes. Se presentarán todas las operaciones que en su conjunto tengan un importe superior a 3.005,06 euros, dentro de las que se incluyen:

- Subvenciones y ayudas no reembolsables.
- Operaciones de entidades aseguradoras.
- Anticipos de clientes y proveedores.
- Arrendamientos no sujetos a retención.
- Entregas y adquisiciones de bienes y servicios, tanto las sujetas y no exentas del IVA como las no sujetas o las exentas de dicho impuesto.
- Operaciones inmobiliarias.

De los modelos se pueden hacer declaraciones rectificativas, si detectamos un error y queremos corregir. Que no es lo mismo que las declaraciones complementarias. A través de las cuales regularizamos los errores que hayamos podido cometer y que puedan haber causado un perjuicio a la AEAT, por un error u omisión.

Las declaraciones complementarias pueden presentarse para corregir la liquidación de cualquier impuesto, en el caso de los autónomos tanto para el IVA como para el IRPF,. Además, pueden presentarse tanto sobre liquidaciones anuales como trimestrales e informativas.

## **10.CONCLUSIONES**

Según lo estudiado y analizado en este trabajo se puede llegar a la conclusión de que, inicialmente es muy importante informarse de las normas que dictan las diferentes administraciones públicas ya que garantiza su cumplimiento a la vez que evita sanciones.

Del trabajo se concluye que existen distintos tipos de trabajadores autónomos, con importantes matices y obligaciones fiscales según el resultado del rendimiento de la actividad o la actividad que desarrolle.

Desde el inicio de la actividad adquieren una especial relevancia todos los datos relacionados con la actividad, y que se han comunicado en el alta de autónomos así como en la declaración censal, ya que tendrán vital trascendencia en materia de seguridad social y fiscal. Cada régimen de estimación conllevará unas obligaciones, no olvidando nunca que el desconocimiento de la ley no exime su cumplimiento. Una vez comunicados los datos censales, si no se modifican o eliminan tendrán mucha trascendencia durante el desarrollo de la actividad. Nunca deberán de tomarse decisiones sin un previo estudio.

En ocasiones se opta por el régimen de estimación objetiva (módulos) y no se tienen en cuenta el nivel de compras o facturación, dando lugar a importantes sanciones por parte de la AEAT

Tanto la Seguridad Social como la AEAT ponen herramientas a disposición de las personas trabajadoras que les permiten darse de alta y gestionar las obligaciones sociales y fiscales, sin necesidad de intervención de terceros, o asesores. Pero es necesaria una previa información/formación para evitar futuros problemas.

## 11. BIBLIOGRAFIA

### Fuentes escritas:

- Gestión fiscal (2016). *Contabilidad y fiscalidad*. Editorial Adams.
- Martínez San Juan, Carlos (2022) Apuntes Curso Contabilidad para PYMES y Autónomos.

### Fuentes electrónicas:

- Actividades profesionales estimación directa. Agencia Tributaria. [Consulta: 15 febrero 2022]. Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/empresarios-individuales-profesionales/obligaciones-contables-registrales/actividades-profesionales-estimacion-directa.html>
- Actividades realizadas y titularidad. Agencia Tributaria. [Consulta: 3 marzo 2022]. Disponible en: [https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/manuales/ejercicio-2018/modelo-100/7-cumplimentacion-irpf/7\\_5-rendimientos-actividades-economicas/7\\_5\\_2-regimen-estimacion-directa/7\\_5\\_2\\_1-actividades-realizadas-titularidad.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/manuales/ejercicio-2018/modelo-100/7-cumplimentacion-irpf/7_5-rendimientos-actividades-economicas/7_5_2-regimen-estimacion-directa/7_5_2_1-actividades-realizadas-titularidad.html)
- Actividades profesionales estimación objetiva. Agencia Tributaria. [Consulta: 3 marzo 2022]. Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/empresarios-individuales-profesionales/obligaciones-contables-registrales/actividades-empresariales-estimacion-objetiva.html>
- Cuadro resumen. Cálculo del rendimiento neto a integrar en la base imponible. Agencia Tributaria. [Consulta: 15 febrero 2022]. Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/irpf-2021/capitulo-7-rendimientos-actividades-economicas-directa/cuadro-resumen.html>
- Datos estadísticas autónomos. Ministerio de Trabajo y Economía Social. [Consulta: 20 marzo 2022]. Disponible en: [https://www.mites.gob.es/es/sec\\_trabajo/autonomos/autonomos/estadistica/index.htm](https://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/autonomos/estadistica/index.htm)
- Datos estadísticos. Instituto Nacional de Estadística. [Consulta: 15 febrero 2022]. Disponible en: [https://www.ine.es/buscar/searchResults.do?searchString=autonomos&Menu\\_botonBuscador=&searchType=DEF\\_SEARCH&startat=0&L=0](https://www.ine.es/buscar/searchResults.do?searchString=autonomos&Menu_botonBuscador=&searchType=DEF_SEARCH&startat=0&L=0)
- Diferencias estimación directa normal y simplificada. Plusultra. 14/07/2021. [Consulta: 15 febrero 2022]. Disponible en: <https://www.plusultra.es/canal/autonomos-pymes/post/estimacion-directa-normal-o-simplificada>
- Empresarios individuales y profesionales. Agencia Tributaria. [Consulta: 5 febrero 2022]. Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/empresarios-individuales-profesionales.html>
- Guía práctica de trabajo autónomo. Portal de la Seguridad Social. [Consulta: 20 febrero 2022]. Disponible en: <https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Colectivos/Trabajo+Autonomo/guia>
- Libros registro y otras obligaciones. Agencia Tributaria. [Consulta: 20 febrero 2022]. Disponible en:

- <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/Obligaciones.html>
- Libros de contabilidad que debe llevar un autónomo. Asepyme. 29/07/2020. [Consulta: 4 abril 2022]. Disponible en: <https://asepyme.com/libros-contabilidad-autonomo/>
- Libros contables del autónomo. Infoautónomos. Actualizado 3/12/2021. [Consulta: 4 abril 2022]. Disponible en: <https://www.infoautonomos.com/contabilidad/libros-contables-del-autonomo/>
- Modelos 036 y 037. Declarando. Junio de 2021, actualizado 16/05/2022. [Consulta: 4 abril 2022]. Disponible en: [https://declarando.es/modelo-036-037?utm\\_campaign=S\\_GEN\\_Alta\\_Autonomo&utm\\_source=google&utm\\_medium=cpc&utm\\_content=S\\_GEN\\_Alta\\_Autonomo\\_DSA&utm\\_term=&qclid=E\\_AlaIQobChMIILjYrt7p9wIVt5BoCR0JOQIcEAAYASAAEgKCm\\_D\\_BwE](https://declarando.es/modelo-036-037?utm_campaign=S_GEN_Alta_Autonomo&utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_content=S_GEN_Alta_Autonomo_DSA&utm_term=&qclid=E_AlaIQobChMIILjYrt7p9wIVt5BoCR0JOQIcEAAYASAAEgKCm_D_BwE)
- Manual de actividades económicas. Agencia Tributaria. [Consulta: 15 febrero 2022]. Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/folleto-actividades-economicas.html>
- Obligaciones formales, contables y registrales en estimación directa. Agencia Tributaria. [Consulta: 5 febrero 2022] Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/empresarios-individuales-profesionales/obligaciones-contables-registrales/actividades-profesionales-estimacion-directa.html>
- Reglas particulares para la aplicación de la tabla de amortización. Agencia Tributaria. [Consulta: 20 abril 2022]. Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/irpf-2020/capitulo-8-rendimientos-actividades-economicas-i/determinacion-rendimiento-neto-reducido/fase-2-determinacion-rendimiento-neto-minorado/minoracion-incentivos-inversion/reglas-particulares-aplicacion-tabla-amortizacion.html>
- Régimen estimación directa. Modalidad normal y modalidad simplificada. Agencia Tributaria. [Consulta: 20 abril 2022]. Disponible en: [https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/18Presentacion/100/7\\_5\\_2\\_shtml](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/18Presentacion/100/7_5_2_shtml)
- Regímenes para determinar el rendimiento de las actividades económicas. Estimación objetiva. Agencia Tributaria. [Consulta: 5 marzo 2022] Disponible en: [https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/folleto-actividades-economicas/3-impuesto-sobre-renta-personas-fisicas/3\\_6-estimacion-objetiva/3\\_6\\_2-calculo-rendimiento-neto.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/folleto-actividades-economicas/3-impuesto-sobre-renta-personas-fisicas/3_6-estimacion-objetiva/3_6_2-calculo-rendimiento-neto.html)
- Qué forma jurídica elijo si soy autónomo. Emprendedores. 5 Noviembre 2015. [Consulta: 5 febrero 2022] Disponible en: <http://www.emprendedores.es/crearuna-empresa/forma-juridica-autonomo-trabajar-por-tu-cuenta>